

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de abril de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	CARLOS JULIO PANIAGUA SUAREZ
Radicado	05001 40 03 028 2023-00310 00
Instancia	Única
Providencia	Libra mandamiento

Subsanados los requisitos exigidos en auto del 01 de agosto del año en curso, dentro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré) presentada por el BANCOLOMBIA S.A., a través de su apoderado judicial, en contra de CARLOS JULIO PANIAGUA SUAREZ, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

### RESUELVE

**Primero:** Librar mandamiento ejecutivo de pago (Menor Cuantía) a favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **CARLOS JULIO PANIAGUA SUAREZ**, por las siguientes sumas de dinero respecto del Pagaré No. 40091357:

- a) **DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M.L. (\$18.105.680)**, como saldo insoluto de capital, más los intereses moratorios liquidados a partir del 27 de febrero de 2023 (fecha de presentación de la demanda), a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- b) Por los intereses de corrientes o de plazo sobre la suma de **DOS MILLONES OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$2.082.240)** liquidados a la tasa del 19.23% E.A., y desde el 13 de septiembre de 2022 hasta el 24 de febrero de 2023.

**Segundo:** NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022:

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá proceder de la siguiente manera:

Acreditara con el respectivo documento proveniente del demandado (ej. pantallazo o constancia tomada de sus bases de datos), donde obre el correo electrónico de éste, el cual fuer relacionado en el acápite de notificaciones del escrito demandatorio, y el memorial de requisitos, pues el documento aportado con este último manuscrito no se encuentra firmado por el demandado.

Posteriormente, enviara al ejecutado vía correo electrónico **copia de la presente providencia, de la demanda, con sus anexos, y del memorial que subsanó requisitos con todos sus anexos**, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Luego de lo cual acreditara al Juzgado los mensajes de datos enviados (lo que incluye los archivos adjuntos), y el acuse de recibido (automático o expreso)

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tanto si va a realizar la notificación por medio físico o electrónico se le informara al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: [cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Tercero:** ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

**Cuarto:** ADVERTIR a la ejecutada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito

que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

**Quinto:** Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

**Sexto:** La abogada ÁNGELA MARÍA ZAPATA BOHÓRQUEZ, identificada con la T. P. 156.563 del C. S. de la J., de la J., actúa como endosataria en procuración de la parte demandante.

### **NOTIFÍQUESE,**

10.

Firmado Por:  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d512a67b65664baaf510f658a7afd1253668271283faef7f0249aa4690b57c3c**

Documento generado en 17/04/2023 07:30:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**